

In singul. 714. ubi pro utraque parte discutit, & tenet cum glof. in c. Fidelior. 50. distinct. quem sequitur Selva de Beneficio 3. par. questione 7. versiculo Ex quibus, abicitat Decum, & Abbatem.

In dicto cap. Fidelior. e Lambert. de Jure patron. lib. 2. 3. part. quinta partis Principio. 4. articulo. Segura in Director. jud. 1. part. cap. 8. n. 8.

Alciat. de Presumptio. reg. 3. presump. 2. n. 6. Soto de Justitia & Jur. lib. 3. questione 5. art. 2. coel. 1.

Vid. inf. 13. n. 8. In Templo judic. lib. 1. cap. de Imperat. 3. n. 8. Post medietatem. 7. Epistol. 128. lib. 1. El rer. landetur ob fact. m. de sejudicatum.

In Machin. Imperio. i In Authent. de Jud. in principio. versu. Quia vero ibi: Et circa iustitia miramur observatiomem, & ab omnibus penè nos aduimibus propter hoc penum scimus.

In Catalogo gloriam mundi 1. part. consideratiomne 33. Sicut facient Roman. de Papa ut dicunt. gl. & Joan. de Platea in l. unica. C. de Quæstionibus, & magistris Offic. lib. 22.

Ludovico Romano, (a) que tiene la primera opinion, y à Preposito (b) que tuvo la contraria) con resolver, que si de correccion y aprovacion de vida buena, y buenas partes, ay experiencia notoria y firme, que para las dignidades y oficios de jurisdiccion, y que tienen subditos, se prefiera el emendado, porque fabra mejor compadecerse de los subditos. Pero aunque esta distincion es de Cesar Lambertino, y otros, (c) mas quadra para las dignidades Ecclesiasticas que para las temporales, en las cuales mas se procede con la coercion del cuchillo material, y rigor de la justicia, que con la correccion y olio de la diciplina espiritual. Bien es verdad, segun Alciato, y fray Domingo de Soto, (d) que para cumplir con las elecciones de estos oficios, no se requiere que las personas hagan (como dizen milagros) sino que tengan la bastante y comun integridad, segun prudencia, y la calidad de los goviernos.

78. Eligiendo desta manera el Presidente los Corregidores, cumplira con cinco cosas. La Primera, con su obligacion, y reputacion; porque este cierto que segun la eleccion hiziere, se juzgara su animo porque como dixo el Papa Celestino, (e) en el ordenado se conoce qual es quien le ordenò, y segun Lanceloto Conrado, (f) el justo Principe deve elegir juezes semejantes à el, y procurar segun Nazianzeno, (g) ser alabado de las buenas elecciones: y no como el Emperador Macri no vituperado por las malas, segun escribe Zonaras: (h) fino que sean tales los elegidos, como dize el Emperador Justiniano, (i) que por sus buenas partes los pueblos pidan se los provean, y despues de acabados los Oficios, les hagan aclamacion (segun dize Cassaneo) (k) diziendo: Viva fulano que hizo bien su oficio: de lo qual se alegra y contenta mucho el Principe, y su Presidente: porque assi dara buena cuenta de su obligacion, como al principio deste capitulo diximos, que se le ha de tomar destas elecciones. La segunda cosa es, que

cumplira el Presidente con el que elige, porque fino es capaz y benemerito, ponele en carrera de penitencia, en afrenta, y en peligro de pecar mortalmente, (l) usando mal el Oficio y riesgo de perderse, cayendo en faltas, y siendo menospreciado, y menos obedido. (m) La Tercera, cumplira con la ciudad à donde le embia, porque estando debaxo del amparo Real, devefele dar Governador, por quien los subditos sean mantenidos en paz y justicia.

79. La Quarta, cumplira con la dignidad del Oficio de Corregidor, à la qual assi mismo haze injuria en proveer oficial menos idoneo. (n)

80. Y finalmente cumplira con todos los hombres virtuosos, sabios, y benemeritos; los cuales viendo que la honra fe da por premio de la virtud, se contentan, y agradan de ver premiados à sus semejantes, por la afinidad que parece ay entre ellos, como dezian Filostrato, (o) Ilocrates, (p) y Plinio, (q) y por la esperanza que les queda de que podran tambien ellos y sus hijos ser premiados por la virtud y meritos. (r) Y de mas de lo dicho, no soy de opinion que la eleccion del Corregidor, o ministros publicos, se haga por aclamacion, o peticion del pueblo, porque aunque (como queda dicho) arguye aprovacion de la persona, pero puede aver en esto mucho daño encubierto, que cause torcer la justicia, o que aya sido afectada la dicha aclamacion, y muchas vezes lo que agrada al pueblo desagrada à Dios, como en otros capitulos diremos. (s) Y en resolucion dize el Emperador Justiniano, (t) que no se murmure de las elecciones que el Principe hiziere, porque es crimen semejante à sacrilegio dudar si es digno el que eligio el Emperador.

81. Tambien el Corregidor deve esforçarse à ser tal en sus costumbres, que pueda corregir y castigar las agenas, sin que se le pueda dezir que se cure à si mismo, pues à menos cosa puede ser el juez virtuoso que vicioso, manso que brioso, esforçado que timido, pacifico que furioso, y

Dicam. inf. hoc lib. cap. 6. n. 34. m Proverbis. 26. & Valer. Maxim. lib. 3. c. 2. ibi: Ignominia locus apud indignum est dignitas, & quos dignitate prestat, ab his virtute superari. Chamaqueus in Catalogo glor. mund. 9. part. confider. 29. n Authent. de Sanctissim. Episcop. & Sed hæc que dam. o Lib. 4. de Vita Apollonii. c. 3. ibi: Est viris Sapientibus erga sapientes affinitas quadam. p Ad Philippum epistol. 4. ibi: Omnes homines & deos eos qui prestant tibus doctrina & virtute honorant habent, non minus laudant & venerantur, quam si in ipso omnia collata fuissent. q In Panegirico ad Trajanum. ibi: Omnium quidem beneficiorum que merentibus virtutibus non ad ipsos gaudium magis quam ad sanies redundat. r L. 13. tit. de la persona, 7. lib. 7. Ordin. veteris non recopulata in totum, in l. 17. tit. 3. lib. 7. Recop. s Infra lib. 5. c. 1. n. 27. & seqq. & cap. 2. n. 4. & 71. & tradit in hoc proposito Avili. in cap. 4. Prætorum, glof. Por negotio in fine per l. Si constat ff. de Apell. & l. Si privatus. ff. Qui & à quibus quod clamor impedit animum. t L. 2. C. de Crimin. sacrileg. glof. 1. in cap. Eamte de Exato & qualis.

fobrio que gloton; porque tan gran animo ha menester un ladron para escalar la casa, como un Capitan para seguir la guerra. Y si à los tiranos Dionisio, Gorgias, Bias, Macrino, y Catilina, pudieramos preguntar, y ellos responder, afirmaran, que mas trabajos passaron, y en mas peligros se vieron por defender sus tiranias, que Scipion ni Caton por guardar sus Republicas: y segun Aristoteles, (a) ninguno puede ser buen maestro, ni buen dicipulo de la ciencia de costumbres, si quisiere seguir sus passiones, o su voluntad: y la sabiduria de gobernar à otros nace de la sabiduria de gobernarfe à si mismo.

82. Este resplandor de virtudes de que hemos hecho descripcion y requisito para el buen Corregidor, es mas proprio y necessario en el que fuere viejo: el qual como dizen San Ambrosio, y otros, (b) ha de ser vaso de virtudes, regla de buenas costumbres, y escuela de buenos consejos, sin dar jamas olor, ni mal exemplo de incontinencia, ni de los desseos y sobrefaltos que inquietan la juventud, pues esta en los dias que Ciceron, (c) y Seneca, (d) llamaron felices por la mitigacion dellos.

83. Y advierta el Corregidor en hazer y cuidar lo suso dicho en todo el tiempo que durare el Oficio, y ser siempre el mismo, y tan entero al dexo y remate del, como al principio. Verdad es, que ha de procurar mucho quando se introduce y comiença, no dar de si mala opinion: porque assi como se imprimen y sellan facilmente en nuestros animos las operaciones del bien, o del mal, que de otros sentimos: assi una vez concebidas y arraygadas, dificultosamente se disluaden.

84. Pero los subditos devrian ser cautos en no prendarse, comenzando à enfalçar y aprovar luego al nuevo Corregidor, por los buenos principios y entradas que hiziere (como es ordinario hazerlo todos) porque la verdadera aprovacion y loa es en el fin: (e) como quiera que conociendose despues en el Corregidor algun vicio notable, estaran forçados à sufrirlo por no contradezirse, à lo que prime-

ro publicaron del (f) o avergonçarle de su provacion, porque como atras queda dicho, la prosperidad fuele acarrear vicios, y hazer olvidar las virtudes.

85. No confidere el Corregidor lo que puede hazer con el poder del oficio, fino lo que deve y conviene hazer por la obligacion del, (g) para que se diga que con la eleccion que del se hizo, se proveyò el Corregimiento, y no la persona del Corregidor, (h) y acuerdesse que dize el Espiritu santo, (i) 86. que tomara Dios estrechissima resistencia à los que gobiernan à otros.

SUMARIO DEL CAPITULO quarto.

- 1. De la lealtad de los hijosdalgo, y de la antiguedad deste nombre en Castilla.
2. Desde quando los hijosdalgo en Castilla tienen franqueza: y derivacion del vocablo hijodalgo.
3. A que suertes de gentes se concede la nobleza: y qual se llama cavallero.
4. El noble, y el generoso disieren.
5. y 6. Los nobles son esforçados, liberales, sufridos, leales, y enemigos de hazer injuria.
7. Los nobles deven ser muy honrados: y dos especies ay de nobleza, politica, y civil, y n. 34.
8. Por los nobles presumen se verdad, y no traycion.
9. y 10. La nobleza de sangre no es principal fundamento para la honra, si falta virtud, y n. 30.
11. De los efectos de la lumbré original en el noble, y en el Christiano.
12. Christo nuestro señor, y los santos no desecharon la nobleza.
13. El noble menos admite el vicio, y acude mejor al trabajo.
14. Como estimula la nobleza al noble para no degenerar: y el Oficio de juezes es honra y dignidad.
15. Lealtad necesaria en los juezes, en el fin. Julio Cesar trahia Españoles en su guardia por mas leales.
16. Entre los nobles no aya accepcion de personas.
17. Los nobles deven ser preferidos para los oficios publicos de derecho divino, 18. 19. 20. y 24. al fin, y de derecho de las gentes, 21. y por derecho de estos Reynos, y n. 24. y 35.
22. Los juezes superiores deven ser de buena linage, y los Corregidores tambien.
23. y 24. Los subditos mejor admiten el gobierno del noble, que del ignoble, y su gobierno es mejor.
25. Condenase el estatuto de los Tuscos, y de otros, de que los nobles no puedan administrar la Republica: y alabase el de Ciudad Real de lo contrario.
26. El Obispo don Pablo aconsejó al Rey don Henrique Tercero, que en su servicio, ni en los

a 1. Edicorrum. b D. Ambrosio. lib. 1. Exam. & videre est per Fr. Marc. Antonium de Camos in sua Microcosmia 2. part. Dialog. 9. pag. 11. & col. 2. & antecel. c In lib. de Senectut. d Epistol. 70. e Eximus. eHa probat. f Refert Moral. in l. 4. tit. 4. p. 1. poem dicentem: Quos commens Tom. I.

dos vobis, 86. max. injicit. ubi aliam peccata pulcherr. g D. August. lib. 5. de Civitate Dei c. 19. h L. 1. tit. 5. lib. 3. Recop. & l. 13. tit. 2. lib. 7. Ordinan. veter. not. recopulata in totum in l. 17. tit. 3. lib. 7. Recop. i Sapientia 6. Judicium dicitur in his qui presunt. Magister Avila in epistol. fol. 115. pag. 2.

- oficios publicos, no admittisse conversos.
- 27. Don Mayr Judio medico, mató al Rey don Henrique Tercero con yervas.
- 28. Los Christianos nuevos son perniciosos para las comunidades, y oficios publicos.
- 29. Si basta que sean Christianos viejos los Corregidores, como para los colegios.
- 30. Entoncez deven los nobles ser preferidos a los oficios publicos, quando concurre virtud con la nobleza.
- 31. Nobleza verdadera y propia es la que se adquiere por la propia virtud.
- 32. Quando la nobleza y la virtud anduviere separadas, preferese el virtuoso ad noble.
- 33. Los oficios publicos no se deven dar por succion de padres, sino por meritos propios.
- 34. A los nobles no se deven imponer penas viles.
- 35. Los nobles son cabeza de la Republica.

Qual deve fer el Corregidor en su linage.

C A P. IV.

1. Gran lealtad puso Dios en los coraçones de los hijos dalgo, segun las leyes lo afirman: (a) y por esperiencia fe conocen, que por ser de gran confianza (b) para el servicio de los Principes, tienen privança y asliento en sus casas reales: y esto no es allí tan nuevo quanto es el nombre de hijos dalgo (c) en Castilla, porque no fe halla hecha mencion del antes de la perdida de España, sucedida en tiempo del Rey don Rodrigo, sino en una ley de los Godos: (d) Y solo fe lee, que en el año de setecientos y diez y siete, que fue el principio de la restauracion general de España, començò, y se continuò el nombre de hijodalgo, en los que quedaron con el Infante don Pelayo, y fueron en ayudar a librar el Reyno, dizen las coronicas que se junta-

4 L. 1. ibi. Nobilit. fidelit. C. de Conditis in publ. horre. lib. 10. l. 8. & 21. tit. 9. par. 2. & l. 1. tit. 18. p. 3. l. 2. tit. 1. lib. 6. Recopil. Greg. in l. 2. tit. 27. verb. Nobilit. par. 2. B. L. 9. tit. 21. p. 2. Redim. de Majest. Prin. verb. Non solum armis decoratam fol. 12. n. 15. & seqq. c. L. 2. tit. 21. P. 2. d. Olor. de Nobilit. c. 4. 2. partis. Joan. Gar. de Expen. 160. 17. Idem de Nobilit. glof. 19. n. 38. fol. 194. c. Olor. de Nobilit. ca. 3. 2. partis n. 4. Dida. Perez in l. 1. tit. 2. li. 4. Ordinam. col. 1362. glo. Fijos dalgo. Gregor. in l. 2. tit. 21. par. 2. Verbo Que muetra. Baeca de Inope debitore c. 16. n. 42. ad fin. & sequent. Sarmiento li. 2. Selecta. ca. 15. Joan. Gar. de Nobilit. gl. 18. num. 27. Frater Guadalupe d. lib. de Nobilit. c. 28. Latissime Joan. Gutier. li. 2. Practica q. 14. n. 1. & sequentibus, & num. 73. & seqq. Bonifacio in Peregrina. verb. Miles q. 2. littera A. fol. 311. 2. par. Fuentes in l. 79. Tauri. in principi. Humada in Schollis ad Gregor. in d. l. 2. ad glof. 8. Montero in Practica. 6. traça. vers. Pro degen cum sequentibus. f. Lib. 2. titulo 21. part. 23. g. Politi. in fin. refert Barba. c. in l. Si certis annis. C. de Paçt. Guid. Pap. decif. 178. Platea in l. num. 2. C. de Dignitat. lib. 12. Gregor. in l. 44. glof. 6. in fin. tit. 5. p. 5. Latè Tiraq. de Nobilit. c. 3. Quamvis divinis contradicat Greg. in l. 6. tit. 9. par. 2. gl. 4. h. L. stemmata. ff. de Gradib. Decius in consil. 53. col. 2. Rolan. consil. 41. n. 10. vol. 2. Bal. in Prælad. feud. in ultima divisio. & alios refert Mier. de Major. 1. par. q. 15. n. 10. i. Dicit l. 2. tit. 21. part. 2. ibi: Por linage antiquamente, ô fazen buena vida, porque le viene de lucos como heredad. k. In epitom. Regum Hispa. 3. p. fol. 268. & ex Chronicis Rodar. Archiep. Tolet. Ocal. in d. c. 4. Joan. Gutier. ubi sup. q. 15. n. 88.

ron con el los hijodalgo. En la derivacion y origen de los hijodalgo, y lo que significa este nombre, no me detengo, por no avercierta opinion entre lo mucho que los autores modernos han buscado por historias y consideraciones, a los quales me remito, (e) teniendo por mas verdad lo que dize la ley de Partida, (f) Que hijodalgo se llama el hijo de bien, que es dezir el hijo de padres de buen linage, virtuosos, y con hacienda: porque la nobleza segun Aristoteles (g) es virtud y riqueza antigua: y no fe adquiere como dizen los autores, (h) con solo un mirar de ojo, y allí lo sienta una ley de Partida. (i)

2. Tienen los hijos dalgo libertad y franqueza desde el tiempo del Conde don Sancho de Castilla, nieto del Conde Fernan Gonçalez, (k) atento que su nombre mas antiguo es nobleza, la qual introduxo el derecho de las gentes, (l) con otras cosas al bien publico utiles y necessarias, luego que la simplicidad de naturaleza fue corrompido, haziendo propios los señores.

3. Esta nobleza fe concedio por dignidad a cierras calidades de gentes en los pueblos y Republicas. Primeramente a los Principes, (m) porque los amparassen y governassen y manovassen en paz y justicia: y esto segun Nauclero, (n) començò de los Assyrios, y de los Egiptios. Iten fe concedio a los sabios, (o) porque con su consejo se administrasse justicia, por el qual segun dixo Justiniano, (p) se alumbrò el mundo, como adelante veremos, (q) y a los milites (r) se concedio tambien la nobleza, porque defendiessen la patria.

Otros

Consider. 18. idem in consuetud. Barg. Rub. 4. sub tit. der drocht. §. 19. Entre gens nobles. n. 1. cum sequent. & Tiraq. de Nobilit. cap. 1. per totum. ubi n. 1. ait nobilitatem esse filiam scientiæ, Roland. in con. 40. n. 77. & seqq. vol. 1. & quod nobilitas scientiæ præferatur nobilitati generis, tenet Romanus in singul. 656. & novissime Fr. Guadalupe de nobilit. cap. 9. fol. 22. & Azeved. in lib. 1. n. 20. tit. 1. & in Rubr. n. 68. 73. 78. & seqq. tit. 2. lib. 6. Recop. post Lucam de Penn. in dict. lib. proximo, & Bonus de Curtii in tract. de nobilit. 3. p. n. 100. vol. 16. tract. diversif. DD. Montolon. in promptuar. jur. verb. Doct. lit. A. Anton. Gomez in l. fin. Taur. n. 17. priv. 11. Palacius Rub. in rubric. §. 37. n. 14. & seqq. & §. seq. & super cap. §. 7. incipit, Tertium in fin. de donat. inter vir. & uxor. Alcia. in emble. 41. in scripta ep. litterarum studii. Avil. in proximo. cc. prat. n. 23. & 26. post med. in glo. 1. Latè Joan. Garc. de nobilit. glo. 35. n. 4. cum multis seq. conducunt infr. dict. hoc lib. cap. 10. p. Authen. habita C. ne filius pro patre. Hieronym. in Epistol. ad Paul. Chaffanz. in Catalog. glor. mund. 8. par. consil. 31. g. lito lib. cap. 9. num. 22. & seq. r. Probatur in dict. lib. proxime citatis, & in l. 1. tit. 11. part. 21.

Otros que fueron ricos y poderosos; la alcançaron con el tiempo por tirania, como de Cayn, y de Nembrot; y otros refieren Calaneo, (a) y Tiraquelo. (b) La qual nobleza se fue derivando en los suceßores por la sangre, y ha hecho tan grandes efectos, que el noble y generoso usando de su buen natural, presume de no degenerar, por lumbre que tiene natural, de su buena generacion, la qual por instinto natural adornado con la razon, pone odio entre las cosas torpes y feas y esta nobleza. Esta es una dignidad concedida despues por los Principes, (c) a los que tienen meritos de esclarecerse y aventajarse entre los otros: y si es nativa entre los hombres llamarle generosidad. Y qual se llama cavallero, dizelo una ley de Partida, (d) y tratanlo Quiesada en sus questiones, y votos. (e) 4. Y es de saber, que ay gran diferencia (f) entre el noble, y el generoso, porque la generosidad nace de la excelencia de las virtudes proprias, y la nobleza viene de las agenas. La ley de la Partida, (g) dize: Nobles son llamados en dos maneras, ò por linage, ò por bondad: y como quier que resus avorum, el linage es noble cosa, la bondad passa y vence: mas quien las ha de ambas, este puede ser dicho en verdad, rico home, pues que es rico por Tom. I.

37. Dida. Perez in l. 6. col. 1500. tit. 9. lib. 4. Ordinam. g. L. 6. tit. 9. p. 2. Et quotuplex sit nobilitas tradunt Abb. in cap. Venerabilis col. 2. in princip. de Preben. Arillo. lib. 4. Polit. Tiraq. de Nobilit. cap. 4. n. 18. cum seq. Tiberius Decian. in Respon. 19. n. 10. li. 2. post. Bar. in l. 1. C. de Dignit. lib. 12. late Azeved. in Rubr. tit. 1. n. 29. & seq. lib. 6. Recop. & num. 38. & 39. Mandatus in Regula de Annali. q. 60. n. 2. Mafcar. de Probato. consil. 1095. num. 7. h. Marc. 4. dicitur. Veni Joseph ab Avimathia, nobilit decurio 3. & audacter introivit ad Pilatum, & tenuit corpus Jesu. Fortinudo & magnanimitas sociæ sunt nobilitatis. Luc. de Penna in l. unica. C. de Thef. lib. 10. & in l. 1. C. Ne rutiliani ad ullum. obseq. lib. 11. Juvenal. satyr. 1. & in l. 1. p. Quis generosa putes nisi fortis? Virgil. lib. 6. Eneid. He sibi erunt artes, pacisque imponere morem. Parcere subjeclis & detellare superbo. Et libro 4. Deprecans animos timor arguit. Hui quibus illo Jactans fastus quo bella exanctis canebat. Marie. in Dial. relator. 3. p. c. 2. num. 8. i. Cap. 1. de Donatio. ibi: Hanc sibi quodammodo legem nobilitatis imponi, ut debere se quod sponz trivis, exilimet. & nisi in beneficiis creveris, nihil se præstare putes. c. Grandi de Suppl. negligent. prala. c. Jam nunc. 28. q. 1. Collect. & Abb. in d. ca. 1. Idem Abb. conf. 12. co. 4. & penult. lib. 1. Innoc. Joan. Monac. Archid. & Joan. Andreas in d. c. Grandi Luc. de Penna in l. Unic. col. 18. vers. Vigesimo nono C. de Locatio prædio. civil. lib. 11. Barbat. conf. 18. post princ. li. 2. Bonus de Curtii in tract. de Nobilit. privil. 4. Tiraq. eodem tract. c. 37. n. 34. Chaffanz. in Catalog. glor. mundi 8. p. consil. 35. Ludov. Rom. fing. c. incipit Nobilitas. Alexandr. in Additio. ad Barol. in l. 1. n. 10. C. de Dignitat. l. 12. Nevizan. in Silva nuptial. in parte Non est us-

linage è home cumplido por bondad. 5. Es la nobleza roial ocasion de hazer los hombres altivos, magnanimos, esforçados (h) liberales (i) melurados, sufridos (k) y leales: (l) y finalmente enemigos de hazer injuria à nadie: (m) 6. porque el noble huye de hazer cosa reprovada y fea, que le quite la dignidad que heredò de sus padres y passados, y el merito con que ellos la configuieron.

7. A esto aludio la ley, (n) que dezia: Saber usar de nobleza el clero ayuntamiento de virtudes, y por ella los Cavalleros deven ser mucho honrados, (o) por tres razones: la una, por la nobleza de su linage: la otra, por su bondad: la otra, por la utilidad que dellos viene, y porende los Reyes los deven mucho honrar: y porque esta honra ha de ser premio de la virtud, de tal manera deven andar travadas la nobleza politica, de que tratamos en el capitulo precedente con la civil de sangre, (p) de que en este capitulo se trata, que sean nacidas de un vientre, y conjuntas en un sujeto, inseparables è individuas. (q) Finalmente de los nobles siempre se presume qualquier cosa buena y virtuosa (r) y por el contrario segun Juan Andres, y otros, (s) no se presume que los nobles hagan traycion alguna.

E 2 San

minutorum canum servient obaudis, & paulo post. Passivi hominis & miseri est sepeptere mardentem, ut mures & formice, ad quas si manum admoveas, ora convolvunt, imbecilla se laedi putant, si tangantur: & illud Ecclesi. 3. Quanto magis ei, humilia te in omni bus, & coram Deo invenies gratiam. Gregor. Humil. 9. super Evang. Matth. Uni dedit quinque talents, ait: Tanto qui debet esse humilior ex munere, quanto se obligatorem conspicit in reddenda ratione. Cicer. 1. Officio, admonet, ut quanto superiores sumus, tanto nos submissius peramus. Ovid. de trist. lib. 3. Eleg. 5. Quis quisque est major, magis est placabilis ira, Et facit manus mens generosa capis. Heredia de Judicibus. cap. 11. in fin. fol. 49. i. Unifra dicemus isto c. n. 28. & Promissis nobilitatem major fides adhibetur. Corsetus in dict. c. Grandi de Supplend. negli. Prælat. Chaffanz. in Catal. Glorie mund. p. 8. consider. 34. in princip. Luc. de Pen. in l. 1. C. Ne rust. ad ullum offic. lib. 11. n. 1. tit. 1. li. 4. Ordin. que non est recõpilata. o. L. 2. tit. 2. part. 3. & l. 5. tit. 15. part. 6. & l. 5. tit. 2. l. 6. Recop. ibi. Y porque deven ser favorecidos los hijos dalgo por los Reyes, pues con ellos hazen sus conquistas y dellos se firman en tiempo de paz y de guerra. f. Est enim nobilitas duplex, altera est politica, & altera civilis, ut diximus supra num. 4. g. Capol. in tract. de Imper. milit. eligent. verb. Nobilitatis in fin. ait: Tos laudes habet nobilitas, quot in auctore sibi vultu sibi ex nobilitate sumatur licentia in abrupta vitiarum, illi certè non honori & laudi est nobilitas, sed dederit & vinperio est: ergo necesse est concurrant duo vincula, virtutis scilicet & generis, tunc enim fulget in homine duplex decor quasi gemma carbunculi auro sociata l. 2. tit. 21. p. 2. Ocal. de Nobit. c. 2. p. n. 8. & 9. r. Glo. in c. 4. l. 400. dist. quam ponderat Roman. Sing. 722. f. Joan. And. in Addit. ad Spec. d. tit. de Locato. §. 1. Oldraj. consil. 94. Barbat. consil. 3. vol. 2.

tentum §. Non oblat. n. 129. & seqq. Marti. 10. glo. 1. n. 2. lib. 5. Recopil. Falac. Rub. in Repet. Rubr. §. 9. de Donat. inter vir. & uxor. n. 1. & seq. Olor. de Nobilitat. 5. parte cap. fin. n. 14. Arias in lib. 21. Taur. n. 16. Dida. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. Ordina. col. 1315. k. Lucas de Penna in l. Militaribus C. de Decurionibus lib. 10. & in l. 2. C. Ut nulli ca. ad nullum offic. devoceat. l. 11. Tiraquell. de Nobilitate cap. 23. 207. & cap. 37. n. 119. cum sequentibus. Chaffanz. in Catalog. glor. mundi 8. parte. consil. 31. & ad fin. & confideratio. 32 & 47. Qualra de Nobilit. 1. part. c. in verb. Soms etiam affabiles, & in 2. p. 3. p. 1. p. 20. & seq. & Martien. de Relat. d. 3. p. c. 2. n. 5. & seq. Seneca lib. 2. de Ira. nobile est, qui more magis, frae lauratur, i. tit. 1. lib. 4. Ordina. m. n. 2. Er quotuplex sit nobilitas tradunt Abb. in cap. Venerabilis col. 2. in princip. de Preben. Arillo. lib. 4. Polit. Tiraq. de Nobilit. cap. 4. n. 18. cum seq. Tiberius Decian. in Respon. 19. n. 10. li. 2. post. Bar. in l. 1. C. de Dignit. lib. 12. late Azeved. in Rubr. tit. 1. n. 29. & seq. lib. 6. Recop. & num. 38. & 39. Mandatus in Regula de Annali. q. 60. n. 2. Mafcar. de Probato. consil. 1095. num. 7. h. Marc. 4. dicitur. Veni Joseph ab Avimathia, nobilit decurio 3. & audacter introivit ad Pilatum, & tenuit corpus Jesu. Fortinudo & magnanimitas sociæ sunt nobilitatis. Luc. de Penna in l. unica. C. de Thef. lib. 10. & in l. 1. C. Ne rutiliani ad ullum. obseq. lib. 11. Juvenal. satyr. 1. & in l. 1. p. Quis generosa putes nisi fortis? Virgil. lib. 6. Eneid. He sibi erunt artes, pacisque imponere morem. Parcere subjeclis & detellare superbo. Et libro 4. Deprecans animos timor arguit. Hui quibus illo Jactans fastus quo bella exanctis canebat. Marie. in Dial. relator. 3. p. c. 2. num. 8. i. Cap. 1. de Donatio. ibi: Hanc sibi quodammodo legem nobilitatis imponi, ut debere se quod sponz trivis, exilimet. & nisi in beneficiis creveris, nihil se præstare putes. c. Grandi de Suppl. negligent. prala. c. Jam nunc. 28. q. 1. Collect. & Abb. in d. ca. 1. Idem Abb. conf. 12. co. 4. & penult. lib. 1. Innoc. Joan. Monac. Archid. & Joan. Andreas in d. c. Grandi Luc. de Penna in l. Unic. col. 18. vers. Vigesimo nono C. de Locatio prædio. civil. lib. 11. Barbat. conf. 18. post princ. li. 2. Bonus de Curtii in tract. de Nobilit. privil. 4. Tiraq. eodem tract. c. 37. n. 34. Chaffanz. in Catalog. glor. mundi 8. p. consil. 35. Ludov. Rom. fing. c. incipit Nobilitas. Alexandr. in Additio. ad Barol. in l. 1. n. 10. C. de Dignitat. l. 12. Nevizan. in Silva nuptial. in parte Non est us-

a Bernard. Ebr. Meditat. ait: Homo nihil aliud est quam facies herorum, & sibus vermium. Post hominem vermis, post vermem futor & horror. Et illud Trepidus, de quo Ant. Monac. li. 2. Melisse. ferm. 79. Ob majorum nobilitatem meo glorietur, latum enim haec omnes generis principum, & qui in purpura & bisse nutrivuntur, & qui in paupertatis abyssu consumuntur.

San Pablo dize, que los hombres nobles segun la carne son pocos, para dar a entender, que ninguno se empine sobre tan flexible fundamento; que si consideramos que es la pura carne del hombre absoluta de la razon y potencias espirituales, hallaremos que no es otra cosa, sino en vida cevo de asquerosos animales, y en muerte manjar de gusanos, ora sea de sangre de Godos, ora sea de sangre de Romanos, (a) porque en esto yguale a todos naturaleza, (b) y a todos hizo Dios nobles en el nacimiento, y hombres hizo Dios en que escogiesen, y no linajes, que la vileza de la sangre, y obscuridad del linaje con sus manos la dexó aquel que dexado el camino de la clara virtud, se inclina al camino errado de los vicios: y pues a ninguno dieron eleccion de linaje quando nacio, y a todos se dio eleccion de costumbres quando viven, no parece fuera de razon, ser el bueno admitido a la honra, y el malo privado de tenella, aunque sus primeros los ayan tenido.

y vicios vienen a ser fin y cabo de los tuyos. Allí que la nobleza de la sangre que tenemos por dignidad en el noble, o en el generoso, no se desvie de la compañía de las virtudes que la parieron, porque en esse punto se parte el espíritu que la vivifica, y queda muerta quanto a los meritos, y aun lo mismo deve quedar quanto al efecto, teniendo respeto a que la causa desta honra fue, y es continua en que el desero quita el efecto. Y a este proposito es lo que usavan los Arcadios en señal de la nobleza de sus passados traer pintada la luna en el çapato, dando a entender, que ellos eran nobles, mas que aquella nobleza podia crecer y disminuirse, a semejança de la luna, la qual costumbre despues imitaron los Romanos, como lo escriben Plutarco, y Filostrato, y Valeriano.

11. En todas las cosas naturales criadas huvo y ay virtudes y propiedades ocultas, con que se remedian las necesidades humanas; estas llama en los hombres Ciceron, (f) centellas de lumbr original: las quales si no se apagassen con la humildad de los vicios, vencerian las passiones de la carne, creciendo y viniendo a fructificar. Pero aunque su fufocadas con las dichas malas yerbas, por intervalos resplandecen, y por obras son conocidas. Los Christianos llamamos esta lumbr el dictamen de la conciencia Syntheresis: (g) y resplandece esta lumbr algunas vezes por llamamientos de la razon del hombre en algunas obras de Christiano, y en otros hechos de hombre noble, que a vezes sin ratiocinar, o discurrir por los actos del entendimiento se endereçan con la misma rectitud que la misma virtud moral pretende: y esto dado caso que de Dios emana como todo bien, (h) por vias de presente a nosotros no conocidas, quanto a lo natural podemos dezir, que proviene de propiedad oculta, y por esta causa estan las virtudes

glo. mundi 8. par. conil. 6. & melius considerat. 18. quos debuit citare. Tiraq. de Nobilit. ca. 22. & Hered. de Jud. quest. 10. fol. 43. Alia in proposito his non citatis refert Azevedo in Curia Pisana cap. 12. num. 13.

f De Somno Scipion. paulo post princip. verif. Hicque animus datus est. g Cap. Sent. & cap. seq. 11. q. 3. Paul. ad Rom. 7. Condelector legi Dei secundum hominem interiore: videro autem altam legem in membris meis repugnantem legi mentis. Et Psal. 104. Eloquium Domini inflammavit sum. Idem Apost. 2. ad Corinth. c. 1. Gloria nostra testimonium conscientie nostrae. Bald. in eam causam. num. 61. de testibus, dicit. Quod conscientia nihil aliud est quam vir bonus intra te loquens in corde tuo. & de Conscientia & Syntheresi videtur Thomam 1. p. q. 79. art. 12. & 13. Didac. Perez in l. 4. tit. 3. lib. 2. Ordinar. col. 349. verb. Signum. Mantica de Consect. lib. 2. tit. 14. num. 13. in fin. cum antec. & seqq. num. 25. in fin. & num. 27. in fin. & num. 29. h D. Jacob. des epitul. canon. c. 1. Omne datum optimum; & omne donum perfectum desorsum est, descendens a Patre luminum.

des y el premio dellas en mas aparejado vaso, quando por su natural es bien escogido, de buen barro, y de buena massa, y de buena casta, como son los nobles por sangre, adornada de virtudes morales.

12. No defechò Christo Señor nuestra la nobleza y generosidad para la humanidad suya, (a) antes parece que estimo en mucho a los nobles de sangre, pues de los doze Apostoles que eligio, los siete eran nobles, segun algunos Doctores, (b) es a saber san Pablo, san Bartolome, san Tadeo, Santiago el mayor, y el menor, san Juan, y san Simon. (c) Tampoco desprecio san Pablo la nobleza en su martirio. (d) Y en muchos lugares de la sagrada escritura (e) se halla encomendada, y notada por los historiadores de los santos: y nunca tuvo ocasion de mala obra en hombre nacido, 13. antes hallo yo; y ninguno lo niega, que con mayor dificultad echa la mano al vicio el hombre noble, que el plebeyo: porque el coraçon noble no puede sufrir maldad, y con mayor facilidad se determina el noble al trabajo virtuoso, y al peligro, que el ignoble.

cos, y de virtud. Al Rey don Felipe nuestro señor, quando entrò en Amberes, ya Principe jurado, le pusieron la estatua de la fortaleza, con una letra que dezia, El exemplo de la virtud del padre incita en gran manera al hijo: (g) porque ningun Principe, ni noble se quiere tener en tan poco, que pienze hazer menos de lo que otros hizieron en el tiempo pasado: que si ello no fuesse, desmayara Teodosio, acordandose de Severo, y Severo de Marco Aurelio, y Marco Aurelio de Antonino Pio, y Antonino de Trajano, y Trajano del buen Tiro, y Tiro de Cesar Augusto, y Augusto de Julio Cesar, y Julio de Scipion, y Scipion de Marco Marcelo, y Marcello de Quinto Fabio, y Fabio de Alexandro Magno, y Alexandro Magno de Achilles el Griego: porque el no degenerar (h) de la nobleza de sus passados, el no manchar la fama de sus descendientes, el no deshonrar a su patria, el no ofender a sus deudos, amigos y familiares (cuya memoria y exhortaciones trae presentes) hazen al noble que se retrayga del vicio a la virtud, y le inflaman para hechos meritorios: pero al hombre nuevo y no conocido que le instigara y aconsejara, quando por una parte se le ofrezca la ocasion del interesse, y por otra la de la virtud, para que dexa de abrazarse con el proverbio antiguo que dize: Miserima cosa es padecer necesidad. A este proposito haze una decision del Jurisconsulto Ulpiano, (i) que dize, que los que venden esclavos, deven manifestar la nacion y linage dellos, porque esto

Tom. I.

E 3 incita

a Matthai. 1. ubi ponitur genealogia Jesu Christi ex malitadine Regum, femine Abrahe incluyunt, ut late Anto. Florentini in sua Summa, parte ultima, tit. 15. §. 3. b Martol. in inpromptuario jur. verb. Nobilit. littera D. in fi. Chaffan. in Catalo. Glor. mundi 8. par. considera. 28. ver. Nunc tamen. c De Paulo & Bartholomaeo est gl. in c. Non multos. de Praes. dist. 1. de Paulo dubiter Chrysolomus in libro quem Biblice martyri dicavit quia non bene constituit de patre ipsius tamen Ille casus aut quod fuerit nobilitas, civis Romanus in Histor. Pont. part. cap. 3. fol. 22. d Magist. Histor. c. fin. Adum Apostolorum. e Ut videre est per Tiraq. de Nobilit. ca. 21. a quo sunt scripta Hered. de Judicib. c. 8. & Janus Azeved. in Rubric. tit. 2. n. 18. & sequent. lib. 6. Recop. f Plur. in libro. 1. Alcibiadis ait: Meliores esse naturas ex nobis genere, quam ignobilitas: hinculat enim nobilitates verecundia plus quam ignobilitas. Patricius de Repub. lib. 1. tit. 4. pag. 15. ait: Raro enim turpiter, aut indecorè agit, qui majorum suorum laudem suam periclitari cernit. At ille qui per se ignovus est, & maiores suos longe obscuriores habet, partem admodum factivam sibi facere videtur, si aliquando deliquerit. Sunt praeterea ingenia womanella virtutes nobilioribus, vel eas assequuntur persuasione majorum. Virgilius libro 8. Aeneid. Sicut nobis fortia bello, Pellosa, sunt animi, & verba spectata juvenatur. g Joan. Chiff. Calvete de Ellretra lib. 4. del viage del principio, fol. 236. Paterna virtutis exemplum ingenis filio simulat. h Stobzus Serm. 6. & vertit Gesnerus Pape, Nobile patre nati, quam vim habet & auctoritatem, quamvis enim pauper sit, qui honesto loco natus est, honore tamen afficitur, & animo suo revelent, patris nobilitatem suis moribus proficit. Beatus lib. 4. de Republica: Si reliqua parva sint, virtus majorum suam etiam dignitatem filio afferri: nam & effusa suat causas, &

consilio 6. Tiraquellus de Nobilit. cap. 2. num. 21. cum seqq. cap. 21. n. 3. Idem de Legibus consubstantibus lib. 7. cum 1. cum seqq. Ostor. de Nobilit. cap. 3. p. n. 16. & antec. & in ca. 5. 2. part. n. 4. ad finem. Alciat. de Praesumpt. regul. 1. per sumpt. 48. n. 1. Joan. Nevezian. late in silva nuptia. n. 125. verif. Dicitur bene nam. Didac. Perez in l. 1. tit. 2. col. 144. lib. 4. Ordin. Matien. in Rubric. tit. 1. n. 124. lib. 6. Recopil. Horat. lib. 4. Carmin. Ode 4. Forter erantur fortibus & bonis. Est in juvenis, est in equis parum virtus, nec imbecilliter serocet. Progrediant aquila colubam. Doctrina sed vim promoret instam, Rectique cultus peliora roborant, Ucuumque deservit moris. Deducant bene nata culpa. Et l. 2. ut. 21. p. 2. ad finem ait. Que no tan solamte quando fazen yerro, reciben daño e verguença ellos mismos, mas aquellos onde ellos vieren, Chaffan. in Catalog. 11. p. conil. 25. i In l. Quod si noit. §. Qui mancipia. ff. de Edilic. edic. lib. 1. Qui mancipia vendunt, patronem cuiusque in venditione promittare debent plerumque enim hanc servit, aut provocat, aut dicitur emptorem,

incita o detiene al comprador. Finalmente mucha obligacion tiene à fer bueno el que deciede de muchos buenos. Por lo qual dixo Salomon: (a) *O que hermo-* *sa es la casta generacion, rica de claridad y nobleza.* Y san Mateo, (b) *Que el arbol bueno no puede dar malos frutos.* Y allí dize Patricio, (c) que si huviesfen de govarn solo un estado de gentes, nobles, o plebeyos, antes se deve echar mano de los nobles, que de los plebeyos: y tambien el fer Corregidor y juez en honra y dignidad, y està pertenece mas à los nobles, como queda dicho.

(d) 15. Ocasion es esta para preferir los nobles en los cargos de la guerra, en las confianças del patrimonio Real, y fuerças del Reyno (para cuyas tenencias se requiere que sean hijosdalgo del padre y madre) (e) y en los Oficios y magistrados, y sobre todo en la encomienda de la administracion de la justicia, y tutela y ensenança de la Persona Real, por la gran lealtad que Dios en ellos puso (como dizen las leyes de estos Reynos (f) y aun el alma que le cria ha de ser noble: (g) y los archeros y guardas han de ser hijosdalgo, que es lo que en Francia se dize *Gentiles hombres*, segun Casaneo, y una ley de Partida. (h) Y es tan antigua y conocida la fidelidad de los Españoles hijosdalgo, que Julio Cesar (segun refiere Suetonio Tranquilo) (i) no se sabe que escogiesse otra gente para su guarda sino la Espanola: aunque à la postre de confiado no quiso usar de ninguna guarda. Y es mucho de estimar, segun afirman historiadores graves, que nunca fueron los Españoles hallados traydores, desleales, y alevosos en las batallas y guerras, antes las naciones estranas se tenian por dichosissimas quando hallavan en sus exercitos soldados Españoles: por lo qual se puede con justa razon loar nuestra nacion de tener este atributo de leal entre todas las del mundo. El Rey don Alfonso el Sabio, que fue el IX. deste nombre, quando los hijosdalgo

le pidieron en Burgos que les diess juezes hijosdalgo que juzgassen de sus causas, les respondió, concediendoselo, y alabandose, que los Alcaldes y personas de justicia que trahia en su Corte, y los oficiales de su casa, todos eran hijosdalgo, y que el especialmente avia tenido particular cuydado de los escoger tales: porque segun Belluga, y otros, (k) la lealtad es parte muy necesaria en los juezes: y siendo nobles, es muy verisimil que la tendran, por lo que queda dicho. Y así por las virtudes y buenas calidades que tienen los nobles, en especial los hijosdalgo de España, les son concedidos tantos privilegios y franquizas, que se podran ver por los autores. (l) Y para los curiosos dire uno que refieren Apiano Matematico, y Tiberio Deciano, (m) y es, que en los sepulchros de los nobles se encerravan y metian antiguamente lamparas de azeite, o licor purissimo, que ardián perpetuamente, como dizen que se hallo en Pavia en una urna antiquissima una lampara ardiendo entre dos ampollas, una de oro, y otra de plata.

16. Y caso que sea así verdad, que los nobles han de ser preferidos, no se esfuerce ninguno en dezir, que aun entre los nobles deve aver accepcion de personas, por linages mas antiguos, o por mas poderosos, o mas ricos, que todo esto no haze aparato para el negocio que informamos, si ya no lo requiere el oficio por particular causa que en regla general no se incluya.

17. Y porque el intento deste capitulo es tratar de la necesidad y conveniencia de la nobleza para los gobiernos y Oficios publicos, digo, que esto se funda por derecho divino; porque no en balde dixo Dios en el Deuteronomio: (n) *Escogi de vuestros tribus varones sabios y nobles, y hizelos Principes, Governadores, y Capitanes.* Y en el libro de los Macabeos, (o) se dize, que el Rey Antiocho escogio para sus negocios à Liffa, hombre noble de sangre Real. Y en otra

a Sapient. 1. O quam pulchra & casta generatio cum charitate.
b Cap. 7. Arbor bona non potest malos fructus facere, nec arbor mala fructus bonos facere.
c De Republ. lib. 1. tit. 4. fol. 15.
d Sup. hoc cap. & l. 2. ff. de In jus vocan. & l. Pars. ff. de Judic. Azeve. in Rubr. tit. 14. lib. 6. Recopil. & dicam infra lib. 3. cap. 1. n. 2. & habent etiam attributum potestatis & imperii Tiberius Decian. in Tradit. Crim. lib. 5. cap. 1. n. 3. & dicam infra eod. lib. 3. cap. 2. num. 8.
e L. 6. tit. 18. p. 2. & ibi Gregorius in gloss. 1. tenet Palac. Rub. in Repe. tit. Rub. de Donationi. inter virum & uxorem. §. 9. n. 10. Avil. in Proemio capitulorum Praetorum glossa 1. n. 23. in medio.
f L. 2. & 7. ad fin. tit. 18. part. 2. & l. 2. & 4. tit. 9. eadem part. l. 9. 11. & l. 2. tit. 7. part. 2. l. 9. tit. 21. p. 2. & l. 2. tit. 2. lib. 6. Recopil. Orator. de Nobilitate. parte n. 2. & 6.
g L. 3. tit. 7. part. 2.
h L. 2. tit. 21. part. 2.
i Chastillan. in Catalogo gloria mundi. 6. part. consideratione 11.
j In eodem Cesare n. 86. Retin. de Mat. jessa. Princip. verbo. Non armis solum. n. 15. & sequentibus.

k Belluga in Speculo Princip. Rubr. c. n. 14. fol. 12. & ibi ejus additio. & concludunt infr. tit. 2. lib. 5. cap. 5. n. 4. & infra. hoc cap. n. 21.
l Otalor. de Nobilitate. 5. part. cap. fin. post Bonum de Curtill. in tradit. Nobilitate. par. n. 4. usque ad 92. & alios refert Didac. Perez in l. 5. colum. 1372. tit. 2. lib. 4. Ordin. Et fidalgis coguntur ire ad bellum, quando subditii regi resistunt. l. 3. tit. 19. part. 2. & aliqua in Proposito tradit Bonifacii in Peregrina. 1. p. vers. Exeritius fol. 187. col. 3. m. In 2. to. Crim. lib. 6. cap. 40. n. 24. ubi citat Apianum in suo lib. Antiquitatum.
m Cap. 1. Tuli de viribus vestris viror. sapientes & nobiles, & constituit eos Principes, Tribunos, & Censuriones. o Lib. 1. cap. 3.

parte, (a) que el Rey Nicanor embio un varon de los mas nobles. Y el Angel respondió à Tobias, (b) quando le preguntó de que tribu y familia era, si era el que avia de acompañar à su hijo, o la nobleza de sus progenitores. Y por san Lucas (c) se dize, que un hombre noble fue à una provincia apartada à reynar. Y por san Marcos, (d) vino Joseph Abarimathia noble Regidor. De mas de que muchos de los Apostoles, o todos (segun queda dicho) à quien Christo nuestro Redentor eligio por sus vicarios y gobernadores, fueron nobles. Otros lugares de la escritura à este proposito traen Tiraquelo, y otros autores. (e)

18. Tambien hallamos, que por antiquissimo derecho de las gentes eran preferidos los nobles para los magistrados, porque (segun cuenta Plutarco) (f) Teseo fundador de Atenas, fue el primero que distinguió los nobles de los plebeyos, y los antepuso, dandoles facultad para que de entre ellos proveyessen personas para los gobiernos y administracion de justicia, y para interpretar y determinar las cosas sagradas: al qual despues imitó en esto Solon en las leyes que promulgo en Atenas, y Grecia, segun refieren Aristoteles, Plutarco, Pollux, y Otalora (que lo vende por suyo) y otros. (g) Y en el Senado de los Areopagitas (que segun los dichos autores) instituyó el mismo Solon, era orden (como dizen Isocrates, (h) y Pomponio Leton) (i) que ninguno fuesse recibido por Oydor del Areopago, que no fuesse de buena sangre.

19. Tambien le imito Romulo en la ordenacion que hizo de la Republica Romana, segun Dionisio Halicarnaseo, y otros autores, (k) llamando Patricios à los nobles y plebeyos à los que no lo eran, encomendando à los plebeyos la labrança, criança, y mercancias: y à los Patricios las cosas sagradas, los magistrados, las respuestas del derecho, y haziendolos finalmente sus compañeros en la administracion de la

Republica, como tambien lo escribe Balduino: (l) el qual orden siguieron mucho tiempo los Romanos, que despues del sucedieron, en especial el Emperador Justiniano, porque veyan con quan buen agüero se govarnaban Atenas, y Roma por los Patricios y nobles, y quan de otra manera por los plebeyos, los quales en Roma regularmente nunca eran admitidos à ser Dictadores, Consules, Pretores, ni Censores, no siendo de linage de Patricios. (m) Y así dixo Ciceron, (n) que el avia sido el primero que rompio el muro que la nobleza avia hecho para estorvar à los plebeyos la entrada al Consulado, porque el por su eloquencia siendo de humilde linage, avia ascendido à el, como quiera que fino eran los Patricios, o los nobles de casas antiguas no gozavan ordinariamente de estos honores. Mario tambien ascendio por la guerra, y Caton Censorino por la guerra y la fabricuria. Alabando el mismo Ciceron (o) las calidades de Servio Sulpicio para el Consulado, puso la primera la dignidad del linage, y Plinio el mas moço (p) escribiendo à su discipulo Trajano sobre las calidades de los Corregidores, le dize. Mejor es que los hijos de los nobles lo sean que no los plebeyos. Y el mismo, pidiendole un gobierno para Acteo Sura, le dixo: Entiendo que dara buena cuenta, por ser bien nacido, y de mucha entereza. Y Tiberio Graeco, segun Brisonio, (q) hizo ley para que de la orden de los cavalleros fuesen elegidos trecientos juezes que asistiesfen con otros tantos Senadores. Y los Reyes Catolicos don Fernando, y dona Ysabel proveyeron, que con los de su Consejo de justicia asistiesfen tres cavalleros. (r) Y Lampridio (s) alaba mucho al Emperador Alexandro Severo, por no aver querido admitir à los Libertinos (que era gente baxa) en la orden de los cavalleros, por ser aquella orden Equestre, seminario para sacar de allí Senadores.

20. Y no solamente los Romanos escogieron hombres nobles

a Ibid. l. 2. c. 6.
b Cap. 5. 6. mercenarius, an ipsum mercenarium, qui cum suo no erit?
c Cap. 19.
d Cap. 15.
e Quorum supra memimus lito cap. n. 12. in fine.
f In Vita Thefei.
g Aristot. lib. 2. Politicorum. cap. 10. Plutarco in Solone. Pollux. lib. 8. Otalor. de Nobilitate. 4. secunde partis. n. 2. Dionysii Halicarnasensis. lib. 2. Antiquit. Roman. Alexand. ab Alexand. Genial. dier. libro 5. c. 18. post Tiraq. de Nobilitate. cap. 20. n. 4. Simancae de Republ. lib. 5. c. 3. num. 9. ex Bessio. lib. 4. de Republ. h In Panegirico. i In lib. de Sacerd. Roman. Pined. in Monac. lib. 2. c. 18. §. 1. k In dicitis loci.

l Ad Leges Romuli. & duodecim tabularum. & est l. 4. ejusd. Romuli. l. 2. ad fin. vetust. Post hoc quatuor. ff. de Orig. jur. libi. fuit autem Patricius, & transiit à casta agendi ad plebeum. Et infra dicitur Balduino Salomon in equestri ordine fuit & publice primus regenda. postquam hoc caput beneficiarii: & rursus in fine dicitur fuit & aliter. Longinus et equitum ordinis, qui postea ad praetorem usque pervenit. m Alexand. ab Alexand. lib. 3. Genial. dierum cap. 3. & lib. 6. c. 24. fol. 359. ad hunc post Livium lib. 6. Ab urbe condita. Orator. in Rubr. ff. de Offic. Praetor. col. 186. n. 12. n In Angaria. 1. o In Ultima actione Verem. & in Oracione pro Murena. p De Magistrabus provincial. q Lib. 3. Faciarum, cap. 10. in fin. r In l. 1. tit. 4. lib. 2. Recop. s In Alexand. Severo.

para los Oficios publicos, sino tambien los Longobardos (a) y los Alemanes, (b) y los Indios y Barbaros. (c) Y Alexandro Magno tanto se inclino a esto, que aviendo vencido a los Partos, hizo Governador a Andragora de noble linage de los Perias, contra la ley de su patria Macedonia. (d) Con formandose con esto los Venecianos (e) no admiten a las consultas, ni al gobierno de la Republica los plebeyos, ni a ser confeseros de su Duque los bastardos: y assi de derecho Civil y Canonico ay muchas leyes y decisiones que disponen, que los magistrados, corregimientos, prelacias, embajadas y Oficios de justicia se den a los nobles. (f)

21. De derecho destos Reynos esta dispuesto lo mismo por una ley de Partida, (g) que dize estas palabras: *Juezes son llamados aquellos que juzgan los pleytos, y poren de los que han de juzgar en la Corte del Rey, tienen muy gran oficio, porque no solamente juzgan los pleytos que vienen ante ellos, mas aun han poder de juzgar los otros juezes de la tierra, y por todo esto han de aver muchas bondades. Primeramente ser de buen linage, para aver verguenza de no errar, y luego acerca desto deven aver buen entendimiento para entender ayna lo que razonaren ante ellos y deven ser apuestos y sesudos, para saberlo deparir y juzgar derechamente. (h) Y si supieren leer (i) y escribir, saber se han mejor ayudar dello, porque ellos mismos se leeran las cartas y las peticiones, (k) y las pesquisas de puridad, y no avran a caer en manos de otro que los mesture. (l) Y conviene que sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente ante ellos (m) quando huvieren de dar los juyzios. Otro si deven ser sufridos para no se quejar ni enseñar con las bozes de los querellosos: (n) de manera que no ayen de dezir palabra, ni a fazer de fecho cosa contra ellos que les este mal: y sin todo esto deven ser justiceros, (o) para fazer a cada uno de los que vi-*

nieren a su juyzio, justicia, y derecho: y sin duda conviene mucho que sean tales, porque no hagan en sus juyzios cosa que torne a dano del Rey, o del pueblo, porque ellos huviesen mala fama, o peligro en sus cuerpos. Otros si devan ser firmes, (p) de manera que no se desvien del derecho, ni de la verdad, ni hagan lo contrario por ninguna cosa que les pudiese ende avenir, y sobre todo han de ser muy leales. (q) De manera que sepan guardar todas estas cosas sobredichas, señaladamente que amen al Rey, y guarden su señorio, y todas sus cosas, y quando los juezes tales fueren, deve los el Rey amar, y fiarse dellos, &c.

Puse esta ley a la letra, porque todas las otras que hablan del Adelantado mayor, o Prefecto Pretorrii, y de otros a el inferiores en los magistrados y cargos de justicia, se refieren a ella: y como dize otra ley de Partida, (r) *Acuciosamente y con gran femencia deve ser catado que aquellos que fueren escogidos para ser juezes o Adelantados (a quien llama otra ley Prefes Provincie) sean quales diximos en la segunda partida deste libro: pero si tales en todo no los pudieren fallar, que ayen en si alomenos estas cosas; y sin mala leales y de buena fama, y sin mal codicia que ayen sabiduria para juzgar los pleytos derechoamente por su saber, o por uso de luengo tiempo, y que sean mansos y de buena palabra a los que vivieren ante ellos ajuzyzio, y sobre todo que teman a Dios: que si a Dios temieren, guardarse han de hazer pecado, y avran en si piedad y justicia. Con esta ley concuerda otra de la Recopilacion. (s)*

22. Y aunque la dicha ley de Partida (r) habla de los juezes superiores, como son Oydores y Alcaldes de las audiencias y Corte, pero las otras leyes que en esto se refieren a ella, dando instruccion y doctrina de las calidades que han de tener los Corregidores y juezes ordinarios en efecto dizen y requieren lo mismo: porque la escritura o ley referida es visto estar y contenterse en la referente. (v) Y por la

dicemus
tit. 9. p. 1. l. 6.
& ibi Greg.
tit. 18. part. 2.
ad Hebr. c. 1.
lectione 2.
Tria requiruntur que faciunt
facilitatem ad
dignitatem aliquam administrandam. Primum quidem
sapientia, ne
erret in gubernando. Secundum est generis profanus, ne contemnatur precipiendo. Proverb. ultimo. Nobilitas in portis vir ejus cum sederit cum senatoribus terra. Tertium virtus potentis exequendo.
Lib. 4. de Regim.
Princ.
d Lib. 2. Rethor.
Præter jurata que supra n. 20. citavimus hoc probantia, tenet idem Alberti. in l. Præfides. C. de Epil. audient. Bart. in l. 1. col. 3. C. de Dignitat. li. 12. & in l. 1. C. de Placita n. 3. C. de Condit. in pub. horren. libro 10. Bald. in c. Per inquisitionem paulo ante h. num. 5. de Elect. Ubi quod viles persone non debent attentare publicos honores: & injuriam facit dignitati, qui cum talibus committit nam sicut pulchra sponsa requirit pulchrum sponsum, ita publici honores requirunt honorabiles personas. Luc. de Penna in l. Mulieres. col. 5. Veri. Quarto præferuntur. C. de Dignitatibus lib. 12. Barba. in c. Accedens leg. 2. col. 10. Ut hinc non contest. Tirag. (ubi alios refert) de Nobilit. c. 10. num. 1. & 2. in fin. Præter quos vide Capol. in tract. de Imperat. militum diligent. privit. Nobilit. Bonus de Caruli in tract. de Nobilit. 10. privi. & eodem tractat. 3. part. ibi. Elicio. Roder. Zamorens. in suo Speculo humane vitz lib. 1. c. 7. Chaffa. in Catal. glor. mund. 8. part. considerati. 31. ad fin. & conf. 36. Boer. decis. 272. num. 3. cum sequent. vol. 2. Carel. Cotta in Memorabilib. verb. Nobilit. Con-

la razon que se requiere buen linage en los juezes superiores, que es aver de juzgar en la Corte; y tratar negocios arduos y graves; por esta misma se requiere tambien en los Corregidores, pues los mas negocios de importancia que van ante los superiores, han pasado primero por su juyzio, fulminandose y determinandose ante ellos en primera instancia; para lo qual es menester fidelidad, fortaleza, y prudencia, y las de mas partes que cria la nobleza: la qual es gran aparejo (como queda dicho) para las buenas costumbres pues de ordinario produce verguenza, (a) para huir la torpeza, y causa desseo de la honra, y es corrector para no errar, e inclina a loables operaciones y es verisimil, que de los buenos nazcan los buenos, y de los mejores los mejores: y por esto tienen los tiranos mas sospecha de los buenos que de los malos, y de los generosos que de los viles: porque siendo ellos indignos del lugar que han usurpado a la virtud, con mucha razon fe temen de los benemeritos y dignos.

23. Y cierto que aun los subditos reputan por cosa grave, que algunos que entienden no ser de buen linage, tengan honras y Oficios de governmentacion, porque se persuaden que el defeto de la fangre les quita la habilidad del gobernar: y tambien porque la sabiduria sin nobleza es cosa muy pesada: y gobernar se hombres por el que tiene mucha ciencia y ninguna nobleza, es cosa intolérable. Y assi segun tanto Tomas (b) tres cosas facilitan la administracion de la dignidad: la primera, sabiduria, porque no se yere en el gobierno, la segunda, buen linage, porque no fe menosprecie lo mandado. Y la tercera poder de virtud para executar. Y es muy gran parte para tener en paz la Republica, preciarfe el juez de nobleza y buena crianca.

El primer Governador que despues del mismo Dios, y de Noe, y sus hijos, como arriba diximos, gobierno su republica, fue el malo Moysen, el qual quiso Dios que se criasse en la casa real del Rey Faraon por mano de una Infanta hija suya, porque deprendiesse alli el tratamiento que avia de hazer a los buenos, y el castigo que avia de hazer a los malos.

24. Demas desto es necessaria la nobleza en el juez, porque con ella tiempra el rigor del derecho, es cortes, placable, humano, oye a todos, a todos se acomoda y agrada, assi al actor que vence, como al reo condenado, pero el juez ignoble, si con la falsa de las letras no agracia su naturaleza es grave, severo, triste, y en sus palabras terrible, y a los que litigan ante el aborrecible, y procura oprimir a los nobles, para ygualar los estados: lo qual no haze el juez noble, porque no tiene en que invidiar a los mas humildes: porque la invidia no fe endereca a lo menor. Y por esto dixo Santo Tomas, (c) *Que los Governadores de baxo suelo danan muchas vezes la policia.* A este proposito dize Aristoteles, (d) que los nobles tienen quatro calidades, magnanimidad, liberalidad, subtilidad de ingenio, apartabilidad, y cortesia: porque para pelear han de ser los nobles bien esforçados, y para gobernar muy bien criados. Por lo qual es resolucion de todos los Doctores, assi Theologos, como Juristas, (e) que para los Oficios de justicia sean preferidos y buscados los nobles, y de buenos entendimientos, porque con la fidelidad que en ellos se descubre, y por la integridad de entendimiento, se presume, que ni ellos enganaràn haziendo cosa indevida, ni seran enganados sufriendo a los subditos.

25. Segun lo que queda dicho con razon abomina Angelo (f) del

Thomas. ubi supr. Soto de justit. & jur. libro 3. quæst. 6. artic. 4. conclus. 6. in fin. Segura in Director. judic. 1. part. cap. 1. per totum, & num. 6. Frat. Marc. Anton. de Cameris in sua Microcosmia 1. p. dialog. 12. pagin. 145. col. 1. & data partitæ scientiæ, præfetur nobilit. Bald. in l. Nemini. circ. fin. ff. de Advoc. divers. jud. f In Authen. de Defensoribus civit. §. ultimo.

del estatuto de los Tuscos, por el qual los nobles no pueden ser admitidos para regidores: y se puede alabar el privilegio y executoria que tiene Ciudad real, para que no lo sean los convertos. Y tambien es reprehendida la ley de los Lacedemonios, segun Aristoteles, (a) y Justino, (b) por la qual el Esforo, que era el mayor Oficio y Magistrado, avia de ser de los plebeyos eligido: de lo qual grandes males provinieron à aquella Republica. Y entre otras nefandas cosas, de que Lampridio acusa à Eliogabalo, fue, que tuvo tan en poco la magestad de Roma, que metio en el Senado à muchos, sin distincion de edad, hazienda, y linage, y maculo todas las dignidades con personas viles. Y tambien son murmurados Cayo Licinio, y Lelio Sexto, Tribunos Romanos, por aver sido los primeros que hizieron ley, para que el Consulado se comunicasse tambien à la plebe, y se executò en ellos: porque Lelio Sexto fue creado Consul, y Cayo Licinio Maestro de la cavalleria siendo plebeyos: y lo que mas es, la dignidad de Dictador, que era el summo esplendor y amplitud Romana, y la dignidad de Censor, se mezclò y diò tambien à los plebeyos, como fue à Cayo Mario Rutilo, primero Dictador y Censor, y luego à Quinto Pompeyo, y à Quinto Metelo, por ley que dello hizo Filo Dictador. Finalmente las mayores dignidades de Roma se defraudaron à los Patricios y nobles por culpa de los malos Principes y ministros, y se dieron à los plebeyos, cuya fama y leyes vituperables de aquellos abominan y detestan Tito Livio, Pomponio Jurisconsulto, Alexandro de Alexandro, y otros. (c)

26. El Dotor don Pablo, Obispo que fue de Burgos, y despues Patriarca de Aquileya, conser convertò, aconsejó al Rey don Enrique el tercero, que no recibiesse en el servicio de su casa Real, ni en el Consejo, ni para otros Oficios publicos Reales de sus Reynos, ni en la admini-

stracion del patrimonio Real, à ningun convertò, ni Judio: 27. cuyo consejo si tomara el dicho Rey, no le matara como le matò don Mayr su medico Judio, segun refiere Alvar Gutierrez de Toledo: (d) 28. porque estos tales se tienen por experiencia que son sediciosos, codiciosos, y ambiciosos, y en consecuencia desto muy perniciosos para las comunidades, y Oficios publicos, como lo resuelven muchos Doctores antiguos y modernos, (e) y assi si se fuesse apurar mas este particular y calidad de nobleza para los Corregimientos, tan limpios querriamos que fuesen los que tienen cargo de justicia, quanto los buscan para habitos de milicias, que es ser hijos dalgo de padre, y madre, segun consta de los establecimientos de las ordenes militares; 29. ò alomenos quales se buscan para colegios y algunas yglesias Catedrales, para lo qual segun sus estatutos, no basta que solamente sean virtuosos sino que sean tambien Christianos viejos, como lo escriben Innocencio, y otros; (f) porque por experiencia se ha visto los daños que han sucedido, y provienen de lo contrario.

30. Esta prerrogativa, que los nobles sean buscados y preferidos para los Corregimientos, y Oficios publicos se entiende, quando la nobleza politica, y la nobleza civil comieren en un plato: quiero dezir, concurriendo con el linage buenas costumbres, y siendo los nobles yguales en ellas con los ignobles. Y esto mismo se considerava antiguamente para dar las honras y titulos militares, que no se davan sino à los que eran muy dotados de virtudes, provados y exercitados en ellas. Y en España no bastava para ser caballeros, serlo por linage, à los quales llamavan Donzeles, però era necessario armarlos caballeros, velando primero sus armas en la yglesia, en señal de que votavan y prometian ser principalmente defensores della, y de la fanta Fe

Didac. Perez in l. 4. tit. 3. fol. 59. col. 1. lib. 8. Ordin. Simane de Cated. Inhius. tit. 47. n. 82. & seq. Boruff. in Peregrina. Verbo Judius. fol. 218. col. 4. liter. D. Orosi post Claudi. Jaf. & alios in l. 1. col. 1. n. 7. in fin. & seq. ff. de Justit. & Jur. Avil. in c. 36. Prætor glo. in fine. Comradus in l. 1. capitulo lib. 1. n. 5. fol. 19. Gregor. in l. 4. Pet. text. ibi tit. 14. pag. 7. glo. 1. & 2. Mieres de Majorat. 1. part. quæst. 1. n. 13. Azeved. in Ad. ditio. ad curiam Pisan. c. 12. n. 23. Olanus in Antynomis. verb. deserventis. n. 25. pagin. 84. Gratian. in regul. 123. n. 5. Ubi distinguitur in quibus admittantur noviter converti ad officia & honores, scilicet. in his in quibus non requiritur claritas sanguinis seu generis: & intra quem gradum filii hereticorum admittantur de jure regio ad officia publicas dicam infra hoc lib. c. 12. num. 16. Innocent. in c. fin. de Cleric. non res. fid. Felin. in c. Super eo, leg. 2. col. 3. de Testi. Decius in c. At si clerici. §. de Adult. teris. col. 5. de Judic. Roman. in Sing. 491. incip. Heri sub de que doctrina dicitur ad ditio. ibi: & de statutis collegiorum, & Toletano. vide Otal. de Nobilitate. p. 3. pa. c. 7. n. 25. & Fr. Joan. Guat. diol. de Nobilitate. cap. 5. fol. 10. Micro. de Majorat. 1. p. 2. Catolica: 9. 51. num. 324

Lib. 2. Polit. c. 7. Lib. 12. Livius lib. 6. ab urbe cond. Pompon. in l. 2. §. Deinde cum post §. 9. seq. ff. de orig. jur. Alexandr. lib. 3. Genia. dier. c. 3. folio 127. post princip. & lib. c. c. 24. fol. 389. ad fin. Orosi. in Rubri. ff. de Offi. Prætor. col. 386. n. 12. d. in lib. de Nobilitate. Mand. post tradita in Fortalitio fidei. Ca. Constituit 17. q. 4. Rom. fingula. ri. 629. incipit. Nunc venimus: Tiraq. de Penis temp. causa 51. num. 19. & in Trac. de Cef. tante causa. l. 1. m. 12. n. 11. & 13. Platea in l. Probatorias. n. 11. C. de Div. officis Judic. lib. 10. Montelo. in Promptuar. Jur. Verbo Judius. fol. 297. Otal. de Nobilitate. 2. part. 3. part. ca. 7. n. 20. vers. Caterum. A. vend. in ca. 19. Prætor. n. 20. & in Dictionar. Verb. Julia. Covarr. in Clem. Si furiosus. 1. part. §. 2. n. 7. & 8. & vers. Quinta concilio. & vers. Sexta concilio: ut que ad fin. Burg. de Paz in l. 1. Taur. n. 78. Hered. in Compend. Jud. q. 11. cum tribus seq. fol. 45. Roland. Conf. 3. vol. 1. & Conf. 73. n. 8. eod. vol. & conf. 25. n. 6. vol. 3. Cordo. in suis Quest. Theologor. q. 54. pag. 432.

Julius Fronti. Strategema. B. lib. 4. capit. 1. quem debuit citare Fr. Marcus Anton. in sua Microcosmia. 2. p. Dialog. 14. pagin. 176. col. 2. Polycra. lib. 6. Petrus Blesens. Epist. 49. Ut probavimus sup. in ca. præced. num. 23. In l. Si quid. verb. Erat. ff. de Capit. & postlimi. d. Lib. 13. Metam. Nam genus & pravori, & que non fecimus ipsi. Vis ea nostra voco. Lib. 7. Apophthegma. De Nobilitate. c. 4. n. 3. Satura 9. Tota licet veter. exornent un. digue certe Arria, nobilitas sola est atque unica virtus. Et in princip. d. Statyra. Stemmata quid faciunt? quid prodest, Pontice, longo Sanguine consere, pilsign ostendere vultus Majorum & stantes in curribus Emilianos! Quis fructus generis tabula saltare capaci Famulos equitum cum Dillatore magistras, Si coram lepidis male crevitur. Lib. 7. Apophteg. Lib. 7. Facietiarum. capit. 21. pag. 478. Meum, inquit, Genus à me habet originem: unum verò à deo desit. Bat. in l. 1. col. 5. vers. Item reprobandur. C. de Dignitat. lib. 12. Bald. in l. Nobiliores C. de Commercio, & mercino. Ange & Plat. in l. 1. C. de Condit. in publ. horeis. lib. 10. Chaffa. in Catalogo. Glorie mund. 8. p. con fidera. 28. 29. & 30. Tiraq.

Catolica: à cuya imitacion de danoy los habitos de las ordenes militares en las yglesias jurando fidelidad y lealtad: y assi lo juravan los que en tiempo de los Romanos militares, segun refieren Julio Frontino, y otros: (a) porque si en uno resplandeciese la virtud, y en otro la nobleza, quien dira que aya de ser de peor condicion la virtud, y de preferirse la nobleza? 31. (b) porque como dixo Acursio, (c) Mas se pueden llamar, Propio lo que se adquiere por la propia virtud que por la de los antecessores, pues segun Ovidio, (d) lo que no hizimos nosotros, apenas lo podemos llamar nuestro. De Antistenes refiere Erasmo, (e) que dezia, que los que eran virtuosos, eran tambien nobles, porque tenian el principio y origen, del qual nace la verdadera nobleza contra aquellos que por las riquezas y blasones de sus mayores solamente quieren ennoblecerse. Tiraquelo (f) trae una sententia muy singular à este proposito de Falaris, que aunque tirano, fue docto, el qual dezia: Yo una sola nobleza hallo, que es la virtud, y lo demas es fortuna: y que assi la honra ha de tomarse de las virtudes del animo, y no de la nobleza de los passados escurecida por los vicios de los successores: que fue lo mismo que Juvenal dixo, (g) que la virtud era la sola y unica nobleza: porque de que sirven los retratos y vultos de vuestros antepassados, y las pinturas de sus proezas y hazañosos hechos, y de sus carros triunfales y cavallerias, y de sus officios y dignidades, si vos vivis mal? Iphicraftes, segun refieren Plutarco, (h) y Brifonio, (i) respondiendo à Hermodio de un oprobrio que le avia dicho, le dixo, Mi linage comienza en mi, però el tuyo acaba en ti, que es lo que arriba diximos que imitò Ciceron contra Salustio, el qual por menosprecio le avia llamado, Nuevo hombre de Arpinas. 32. De manera que sino se juntan y copulan la nobleza con la virtud, sino que anduvieren de por si, preferirse ha la nobleza de costumbres à la del linage. (k) 33. Por lo qual dixo muy bien una ley (l) del Ordenamiento vie-

SUMARIO DEL CAPITULO Quinto.

- 1. S Aliduria, y ciencia son diferentes.
- 2. La prudencia es necesaria para el gobierno, como el sol para las gemas.
- 3. El

Nobil. ca. 4. n. 1. & ca. p. 20. n. 9. & 17. Otal. de Nobilitate. c. 3. 2. p. n. 14. & D. ximus latè in cap. preceden. maxime num. 23. l. 1. l. 13. tit. 2. li. 7. Ordinamentorum recopilata in totum in l. 17. tit. 3. lib. 7. Recopil. m. In Epist. ad Celantium. & in c. Dominus noster. 56. dist. Sola apud Deum libertas est non servituti peccatis, jura. n. apud Deum nobilitas est clarum esse virtutum. n. Transumptivè in c. Illud. 40. dist. Insuper. Math. & in c. Numquam 56. dist. In. Regum. c. 1. circa fin. Qui conveniunt me, erant ignobiles. In l. Capitalium. 4. Servit. de Penis. In tract. de Officiali. Dominorum. q. 162. De Offi. c. 8. Del. c. 8.